

En regalo (+)
Janeth
Bautista

FUNDACION NYDIA ERIKA BAUTISTA PARA LOS DERECHOS HUMANOS



La Habana, Cuba, 16 de agosto de 2014

Señores
MESA DE DIALOGOS DE PAZ GOBIERNO - FARC
Presentes

PROPUESTA

**ACUERDO COMPLEMENTARIO A LA COMISION DE LA VERDAD,
PARA LA CREACION DE UNA SUB-COMISION DE LA VERDAD
SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS Y DE UN MECANISMO DE VERIFICACION
PARA LA BUSQUEDA, IDENTIFICACION Y DIGNIFICACION DE LAS VICTIMAS
DE DESAPARICION FORZADA BAJO EL CONFLICTO ARMADO**

Los delegados de la República de Colombia (Gobierno Nacional) y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo (FARC-EP), en concordancia con el Punto 5 Víctimas y Verdad del Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, con la Constitución Política y los tratados internacionales sobre desaparición forzada suscritos por el Estado de Colombia

Acordamos

**I
Prevención y protección**

- **El Compromiso de erradicación de las desapariciones forzadas y de las condiciones que las posibilitan como las detenciones arbitrarias ó que la agravan como el uso de tratos crueles inhumanos o degradantes, de las prácticas institucionales y extra-institucionales.**
- **La Ratificación plena de la Convención de Naciones Unidas sobre desaparición forzada, por parte del Presidente de la República haciendo la Declaración de aceptación del Comité contra las Desapariciones Forzadas ante el Secretario General de la ONU.**
- **La Cesación de las intimidaciones, hostigamientos, amenazas, vigilancia de las organizaciones de familiares de victimas de desaparición forzada, investigación de sus denuncias y reparación integral y colectiva por los daños causados.**
- **La adopción de garantías de no repetición, a nivel de políticas, competencias y procedimientos de los órganos de seguridad del Estado y de la rama judicial.**



II Derecho a la Verdad

- **La búsqueda de las niñas y mujeres desaparecidas** y garantías de investigación de todas las formas de violencia física y sexual que sufrieran en su cautiverio, acorde a los derechos de los niños y niñas y los derechos de la mujer.
- **La creación de una Sub-Comisión de Verdad exclusiva para las desapariciones forzadas de la COMISION DE LA VERDAD, con las siguientes:**

Funciones.

1. Elaborar y presentar un Informe Público

Para la sociedad colombiana y los poderes públicos, con entrega a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y para lo de su competencia, a organizaciones de víctimas de desaparición forzada y comunidad internacional.

Este informe Público tendrá como alcance:

- a) Dilucidar las circunstancias, el modo y lugar de las desapariciones y la suerte de los desaparecidos: documentación de casos individuales y colectivos de desapariciones forzadas ocurridas desde 1977, de sus autores intelectuales y materiales, estructuras que las planificaron, ejecutaron y toleraron, de los lugares de cautiverio e inhumación de las víctimas conocidos y clandestinos, del tipo de tratos inhumanos y degradantes a los que fueron sometidos, así como del lugar de destino de las víctimas.
- b) Analizar los hechos ocurridos y sus modalidades y patrones en el marco de la normatividad y de los contextos regionales y nacional en que ocurrieron y de las conexidades de las desapariciones forzadas con reclutamientos forzados, violencia sexual, ejecuciones sumarias y secuestro, y de los impactos en el tejido social y en los derechos individuales, familiares, organizativos y colectivos, sobre al tejido social, psicosociales y humanitarios en los niños/as, mujeres, afrodescendientes, indígenas y adultos mayores, así como en el disfrute de los derechos humanos en un Estado de Derecho.
- c) Formular recomendaciones a todas las ramas del poder público, en el marco del derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. El poder público tendrá la obligación de estudiar las recomendaciones y de formular y adoptar políticas y medidas acorde a su competencia: el poder judicial, para iniciar o profundizar sus investigaciones, el poder legislativo para garantizar el marco legal para nuevas políticas públicas y el ejecutivo en planes y programas,

2. Conocimiento público y participación:

La Sub-Comisión de la Verdad sobre desapariciones forzadas de la Comisión de la Verdad, publicitará ampliamente su mandato y convocará a las personas y familiares de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, y facilitará el acceso de las víctimas en todo el país. Durante su mandato, la Sub-Comisión realizará presentaciones de los resultados preliminares de su investigación, con amplia participación de las víctimas.

3. Acceso documental y físico al personal y las instalaciones de las partes:

La Sub-Comisión de la Verdad sobre las desapariciones forzadas, recibirá y podrá solicitar a Las Partes la presentación para el esclarecimiento, de las misiones y archivos de inteligencia, órdenes de batalla, documentos, archivos de operaciones bajo las cuales fueron detenidas y desaparecidas personas o se cometieron desapariciones forzadas, y solicitar y recibir informes sobre la ubicación, identidad y toda información posible sobre muertos en combate con ocasión de las hostilidades sin identificar, para su recuperación, identificación y entrega a sus familiares. Igualmente tendrá el mandato de realizar visitas e inspecciones a las instalaciones de las partes, su archivo y su personal para entrevista.

4. Dotación de recursos.

El Estado garantizará los recursos para personal, funcionamiento y viajes de la Sub-Comisión, necesarios para el cumplimiento de su mandato.

5. El Estado hará un reconocimiento público de la grave dimensión de las desapariciones forzadas cuya cifra actual oficial es de 30.000 víctimas, y de la responsabilidad del Estado por la acción de agentes del Estado solos o en complicidad o tolerancia con grupos paramilitares y grupos armados al margen de la ley. Así como el reconocimiento de las vulneraciones a los derechos de los desaparecidos en particular el derecho a la vida cuando las víctimas fueron ejecutadas sumariamente en cautiverio, el derecho a la libertad cuando fueron aprehendidos ilegalmente, el derecho a la integridad cuando fueron sometidos a torturas, a la personalidad jurídica si sus cuerpos fueron ocultados y abandonados como N.N. para dificultar su recuperación e identificación, a la protección cuando las familias y sus organizaciones resultaron amenazadas, desplazadas o se vieron impelidas a abandonar sus lugares de origen y el país condenadas al refugio o al autoexilio por buscar la verdad y la justicia.

6. La Comisión de la Verdad deberá considerar en sus recomendaciones la petición de perdón público a las familiares de víctimas de desapariciones forzadas y la dignificación de las mujeres, hombres niños, comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, religiosas, sindicales ó políticas a las que pertenecieron y/o por el uso de sus territorios o propiedades para el enterramiento de víctimas. Medidas de restitución del Derecho al buen nombre cuando sin serlo las desapariciones fueron justificadas bajo calumnias a las víctimas de ser guerrilleras, paramilitares o por causas de "limpieza social".

- De si el gobierno al crear una Comisión de la Verdad garantiza claros mecanismos de monitoreo, rendición pública de cuentas y seguimiento a la aplicación o desconocimiento de sus conclusiones y recomendaciones.

La independencia de los comisionados entre quienes no deberían figurar actores armados.

La convocatoria a las víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH para que participen y acudan a ella y de las facilidades y medidas de protección que se brinde a los denunciantes.

III

CREACION DE UN MECANISMO DE VERIFICACION PARA LA BUSQUEDA, IDENTIFICACION Y DIGNIFICACION DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y LA VIOLENCIA SOCIOPOLITICA

Considerando, las disposiciones del **Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra**, que consagran en su artículo 33 que desde el fin de las hostilidades el deber de **cada una de las Partes de búsqueda, comunicación y registro de toda información sobre el paradero de los desaparecidos** que hubieren sido detenidos, encarcelados, o mantenidos en cualquier forma de cautiverio, o que hubieran fallecido como consecuencia de las hostilidades o mientras se hallaban detenidas.

Invocando el Numeral 4 del mismo artículo 33 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra que consagra que "4. Las Partes en conflicto se esforzarán por **ponerse de acuerdo** sobre disposiciones que permitan que **grupos constituidos al efecto busquen, identifiquen y recuperen los muertos** en las zonas del campo de batalla. deberes de respeto a los restos y tumbas donde hayan sido inhumados los desaparecidos, conservación y marcación sepulturas, **facilitar a los miembros de las familias de los fallecidos el acceso a las sepulturas**, y asegurar la **protección de las mismas**."

Acordamos

La creación de un MECANISMO DE VERIFICACION PARA LA BUSQUEDA, IDENTIFICACION Y DIGNIFICACION DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y LA VIOLENCIA SOCIOPOLITICA

Las Partes se comprometen a **incorporar las normas del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949** relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977 y **brindar información cierta y eficaz sobre la existencia de fosas, el destino y el paradero de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, muertos en combate, personas detenidas legal o ilegalmente y asesinadas en cautiverio bajo el conflicto armado** y la violencia socio-política relacionada con este.

Este Mecanismo de Verificación tendrá dos componentes:

- i) Un Grupo de Trabajo Técnico para la Búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y
- ii) Un Programa Nacional de ubicación, recuperación e identificación en cementerios, fosas clandestinas y bodegas de almacenamiento, de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada.

i)

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA BAJO EL CONFLICTO ARMADO

A la luz del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949, las Partes acuerdan que el Mecanismo de Verificación contemple la creación de un Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica y acuerdan para ello: i) contribuir con la búsqueda, el registro de datos y la comunicación a las familias de las víctimas, sus organizaciones y/o el CICR-Comité Internacional de la Cruz Roja, de toda información, recabada a través del Grupo de Trabajo Técnico, con ocasión de los Acuerdos sobre Víctimas y Verdad, relativa al paradero de personas desaparecidas, o víctimas de desaparición forzada que hubieren sido detenidas, encarceladas, o mantenidas en cualquier forma de cautiverio, o que hubieran fallecido como consecuencia de las hostilidades, o mientras se hallaban detenidas.

1º Composición. El Grupo de Trabajo Técnico para la búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada estará presidido por el Fiscal General de la Nación, y será conformado por:

- Los Jefes de las Unidades de Justicia Transicional, Análisis y Contexto, Derechos Humanos y DIH, Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada, Unidad de Justicia y Paz, y Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)
- El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.
- La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- El Coordinador del Centro Único Virtual de Identificación –CUVI o su delegado
- El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado
- El Procurador General de la Nación o su delegado
- Tres representantes de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, incluidas las regionales, elegidas por las mismas organizaciones quienes se podrán rotar cada tres años, o sus delegados.

2º Funciones: El Grupo de Trabajo Técnico de policía judicial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Víctimas de Desaparición Forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica, **tendrá a su cargo i) establecer el universo de víctimas a buscar, ii) recopilar información de todas las bases de datos estatales y no gubernamentales posibles para establecer el universo regional y nacional de víctimas de desaparición forzada, iii) documentar casos, situaciones regionales y contextos en que sucedieron las desapariciones forzadas. iv) Planificar y coordinar las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de desaparición forzada y de personas desaparecidas para hallarlas vivas, o determinar su destino si fueron muertas.** Para ello deberán:

- a. Diseñar y coordinar un Plan de Acción, un cronograma y un presupuesto de los recursos requeridos para la realización de las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada no halladas vivas ni muertas. Este plan determinará regiones o zonas prioritarias, metas y plazos y presentar al Departamento Nacional de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a fin de que se adopten los mecanismos y recursos necesarios para su materialización.

3° El Fiscal General de la Nación realizará junto con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas garantizarán la coordinación interinstitucional y de las estrategias y acciones que se adopten.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional gestionará la disponibilidad de los recursos presupuestales, técnicos y de personal para garantizar la efectiva implementación y sostenibilidad del Plan de Acción del Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de las víctimas.

ii)

PROGRAMA NACIONAL DE UBICACIÓN, RECUPERACION E IDENTIFICACION DE VICTIMAS Y PERSONAS DESAPARECIDAS, EN CEMENTERIOS Y FOSAS CLANDESTINAS

A la luz del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949, las Partes acuerdan que el Mecanismo de Verificación contemple la creación de un Programa Nacional de Ubicación, recuperación e identificación de personas desaparecidas en cementerios y fosas clandestinas. Y acuerdan contribuir con la búsqueda, comunicación de toda información y registro de datos sobre el paradero de personas desaparecidas, o víctimas de desaparición forzada que hubieren sido detenidas, encarceladas, o mantenidas en cualquier forma de cautiverio, o que hubieran fallecido como consecuencia de las hostilidades, o mientras se hallaban detenidas.

1° Composición. El Programa Nacional de ubicación, recuperación e identificación de víctimas y personas desaparecidas, en cementerios y fosas clandestinas estará presidido por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y será conformado por la Fiscalía General de la Nación: La Unidad de Justicia Transicional, de La Unidad de Análisis y Contexto, la Unidad de Derechos Humanos y DIH, la Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Justicia y Paz, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), el Ministerio del Interior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en las funciones que le competan y dos instituciones o expertos forenses independientes elegidos por la sociedad civil. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento del programa, su rendición pública de cuentas y el respeto del Derecho a la Verdad y los derechos de las víctimas desaparecidas y sus familiares.

Estas instituciones mencionadas, son responsables del presente Programa, tendrán un plazo de 3 meses a partir de su creación para formular e iniciar un Plan Nacional de Acción para el registro de toda información emanada de Las Partes Gobierno Nacional-FARC, sobre la ubicación, recuperación e identificación de restos no identificados que reposen en cementerios, fosas clandestinas o en bodegas de almacenamiento de la Fiscalía General de la Nación que puedan corresponder a personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica.

Funciones. El Programa Nacional de Ubicación, Recuperación e Identificación de Personas Desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, en cementerios oficiales, bodegas de almacenamiento y fosas clandestinas, tendrá las siguientes funciones:

- i) Diseñar y poner en marcha un canal de comunicación entre Las Partes y el Programa Nacional de ubicación, recuperación e identificación de víctimas y personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada.
- ii) Elaborar e implementar un Registro Nacional de fosas y sepulturas
- iii) Realizar un Censo único Nacional de personas inhumadas como N.N. en cementerios, bodegas de almacenamiento de la Fiscalía General y fosas clandestinas a nivel territorial y nacional para establecer el universo de personas no identificadas, que puedan corresponder a personas desaparecidas o víctimas de desaparición forzada.
- iv) Diseñar un Plan de Acción Forense sobre el universo de restos sin identificar en en cementerios, bodegas de almacenamiento de la Fiscalía General y fosas clandestinas que pudieran corresponder a personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada.
- v) Designar equipos humanos profesionales, técnicos para desarrollar una labor documental y técnico-científica, para lo cual podrá recibir el apoyo de entidades y expertos forenses independientes especializados, así como de universidades e instituciones académicas, o técnico-científicas relacionadas y de la iglesia católica, especialmente en los casos en que esté a cargo de administración de cementerios municipales.

- vi) Presentar un Informe al Congreso de la República en el término de un año contado a partir de la suscripción de los Acuerdos sobre Víctimas y Verdad, ante el Congreso de la República, el gobierno nacional, la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación, al Ministro de Justicia, al Ministerio del Interior, a los familiares y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, al Ministerio Público, la sociedad y anualmente.
- vii) Unificar el **Sistema Nacional de Información y al Registro Nacional de Desaparecidos** todas las bases de datos institucionales –sin excepción– sobre personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada incluido el Registro único de Víctimas (RUV) en articulación con la Unidad Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV).
- viii) Depurar el SIRDEC-Sistema de Identificación y Registro de Cadáveres, administrado por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses para establecer el universo de personas no identificadas denunciadas como desaparecidas, muertas por causas de violencia -distintas a accidentes de tránsito o riñas o similares- referidas a los Convenios Interadministrativos 001 de 2011 y 002 de 2012 y posteriores impulsados por el Ministerio del Interior.

Con base en las informaciones suministradas por las partes, el Programa Nacional de ubicación, recuperación e identificación de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, en cabeza del Instituto Nacional de Medicina Legal, realizará los cruces de información necesarios, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la colaboración proactiva de la Unidad Nacional de Justicia y Paz sobre los Registros de Hechos Atribuibles al Margen de la Ley, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, la Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, la Policía Nacional.

Adoptar y continuar los esfuerzos iniciados a través de los Convenios 001 y 002 de 2011 y 2012 entre el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Registraduría Nacional del Estados Civiles y concretará los convenios interinstitucionales necesarios para el rastreo y verificación en cada caso de las personas desaparecidas identificadas en esos convenios por cruces de necrodactilia, de la existencia o ausencia de documentación médico-legal asociada, Actas de inspección a cadáver, Protocolos de Necropsia, licencias de inhumación, archivos parroquiales, archivos de la administración de cementerios u otras y sobre esa base desarrollará en un plazo de 5 años los procedimientos de localización del destino final de los cuerpos para su exhumación y análisis forenses antropológicos y/o genéticos bajo las órdenes de la autoridad judicial competente según los estándares internacionales y las orientaciones del “Manual de procedimientos para impulsar la identificación e investigación de individuos sin identificar” y presentará un informe público, al Congreso de la República y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre los resultados y los restos entregados dignamente a sus familias.

La Fiscalía General de la Nación contribuirá con la búsqueda ubicación, recuperación e identificación de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, localizará los expedientes judiciales de personas halladas, no identificadas inhumadas como N.N., muertas por causas de violencia no accidentales y si constata la inexistencia de un registro judicial, remitirá los casos a la autoridad judicial competente para su asignación. En todo caso, la asignación de la investigación de casos de desaparición forzada será por su gravedad prioritaria para el Fiscal General de la Nación y respetará el plazo razonable y la urgencia de búsqueda de las víctimas. El Fiscal General de la Nación designará a través de una directriz institucional las responsabilidades de la cadena de custodia sobre la información y los restos de personas no identificadas inhumadas como N.N. y rendirá un informe público al Congreso de la República sobre la iniciación de las indagaciones o medidas adoptadas en el año siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo entre las Partes y sucesivamente anualmente.

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Recopilación y cruce de información previa a exhumaciones. Antes de realizar exhumaciones de personas inhumadas como NN ó de la apertura de tumbas o fosas individuales ó múltiples que puedan corresponder a

personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica, la Fiscalía General de la Nación debe recopilar y cruzar información sobre la hipótesis de la identidad de la persona inhumada como N.N., el contexto regional de la desaparición, el universo de víctimas en la región y la información ante-mortem establecida en el Registro Nacional de Desaparecidos y el registro de víctimas de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

Las diligencias de ubicación de lugares de inhumación, demarcación, prospección, exhumación, identificación antropológica y/o por ADN de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N., que puedan corresponder a personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica, serán apoyadas por la Sección Nacional de Identificación del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, el Centro Virtual de Identificación (CUVI), el Instituto Nacional de Medicina Legal según lo ordene la autoridad judicial competente.

Identificación. Los procedimientos para establecer la plena identidad de las personas no identificadas inhumadas como N.N., se realizará de conformidad con los estándares internacionales y métodos antropológicos y técnico científicos existentes. Se podrá realizar análisis de ADN en los casos en que las otras herramientas de identificación no sean posibles o no dé resultados. Los análisis de ADN como último recurso de identificación en caso que no sea posible por otros medios forenses, se regirán por lo dispuesto para el Banco Genético de Datos creado por la Ley 1408/10 y la entrega de los restos se regirá por lo dispuesto en esa misma ley.

Protección de restos de personas inhumadas no identificadas y de lugares de inhumación. Los restos de personas inhumadas sin identificar que puedan corresponder a personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica y los lugares de inhumación donde se encuentren personas inhumadas no identificadas, serán protegidos adecuadamente por el Estado bajo la colaboración eficaz de los entes territoriales, el Ministerio de Protección Social y la vigilancia de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Ministerio Público.

Los cuerpos exhumados durante el proceso de recuperación y entrega de cuerpos de personas inhumadas como NN, que no puedan ser entregados a sus familiares, quedaran bajo la protección del Instituto Nacional de Medicina Legal en lugares que dignifiquen la memoria de las víctimas y en articulación con los entes territoriales y el Ministerio de Protección Social, en virtud del principio de subsidiariedad en el evento en que las autoridades territoriales no cuenten con la capacidad presupuestal e institucional requerida para garantizar esta función.

Es responsabilidad del Estado informar oportunamente a los familiares de las víctimas sobre la existencia de indicios de identidad de restos no identificados en general y sobre que puedan corresponder a personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica sobre los plazos y procedimientos para la entrega de resultados de análisis forenses, diligencias de exhumación o de identificación de sus seres queridos, bajo compromiso de confidencialidad cuando fuere necesario, así como a participar en las diligencias de exhumación previa solicitud a la autoridad competente.

La ubicación de los familiares de las personas desaparecidas que resulten identificadas y la entrega de los restos se hará en condiciones de no revictimización, dignidad, respeto al derecho a la información, a la intimidad y a la atención psicosocial pública o privada.

La prestación de los servicios de inhumación y exhumación, sobre personas no identificadas, y la organización de los cementerios públicos y privados para la búsqueda de personas que puedan corresponder a personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado y la violencia sociopolítica, se regirán por la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social los protocolos del Instituto Nacional de Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la cremación o inhumación en fosas comunes de personas desaparecidas o de víctimas de desaparición forzada, o la construcción de establecimientos públicos o

privados en lugares donde se presume han sido inhumadas personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada ó personas no identificadas en general y con ocasión del conflicto armado y la violencia sociopolítica.

Los cementerios públicos y privados y los entes territoriales rendirán un informe público, Anual de Gestión, y lo presentarán a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sobre las medidas implementadas para la protección y preservación adecuada de los cementerios y lugares de inhumación de personas no identificadas en su jurisdicción y sobre el hallazgo de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada. En todo caso, el primer informe Anual, deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

La Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral bajo la Ley 1448 de 2011 reformará el Sub-Comité de Medidas de Satisfacción para desaparición forzada, integrando a la Fiscalía General de la Nación-Unidad de desplazamiento y desaparición forzada, Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Unidad de Justicia y Paz, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Cuerpo Técnico de Investigación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado Civil, organizaciones nacionales y regionales de víctimas de desaparición forzada.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral adelantará con participación de las víctimas, programas de capacitación y sensibilización en mejores prácticas y socialización de la legislación vigente sobre desaparición forzada, cuidado personas no identificadas inhumadas como N.N. en cementerios a funcionarios públicos, alcaldes, personerías, autoridades eclesiásticas, sepultureros y empleados y administradores de cementerios públicos o privados.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral y el Centro de Memoria Histórica, con la participación de organizaciones de víctimas, adoptarán las medidas, mecanismos y montos complementarios necesarios para la materialización de garantías de no repetición para las víctimas de desaparición forzada y propiciará la consulta de la sociedad civil, mesas temáticas, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada y organismos no gubernamentales, científicos y académicos.

En todo caso la Fiscalía General de la Nación y las Unidades Especializadas de desaparición forzada y de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, deberán adelantar las investigaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada considerando su naturaleza de delito permanente y el derecho de sus familiares a acceder a la información sobre la búsqueda de las víctimas sin obstáculos durante todo el proceso mientras la víctima no aparezca viva o muerta.

Anexo:

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977

Sección III - Personas desaparecidas y fallecidas

Artículo 32 - Principio general

En la aplicación de la presente Sección, las actividades de las Altas Partes contratantes, de las Partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales mencionadas en los Convenios y en el presente Protocolo deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros.

Artículo 33 - Desaparecidos

1. Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar **desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas** cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate.

2. Con objeto de facilitar la obtención de información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Parte en conflicto deberá, con respecto a las personas que no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios o del presente Protocolo:

a) **registrar** en la forma dispuesta en el artículo 138 del IV Convenio **la información sobre tales personas, cuando hubieran sido detenidas, encarceladas o mantenidas en cualquier otra forma de cautiverio** durante más de dos semanas como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación o hubieran fallecido durante un período de detención;

b) en toda la medida de lo posible, facilitar y, de ser necesario, **efectuar la búsqueda y el registro de la información relativa a tales personas si hubieran fallecido** en otras circunstancias como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación.

3. La información sobre las personas cuya desaparición se haya señalado, de conformidad con el párrafo 1, y las **solicitudes de dicha información serán transmitidas directamente o por conducto** de la Potencia protectora, de la Agencia Central de Búsqueda del Comité Internacional de la Cruz Roja, o de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos). Cuando la información no sea transmitida por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja y de su Agencia Central de Búsqueda, **cada Parte en conflicto velará por que tal información sea también facilitada a esa Agencia.**

4. **Las Partes en conflicto se esforzarán por ponerse de acuerdo sobre disposiciones que permitan que grupos constituidos al efecto busquen, identifiquen y recuperen los muertos en las zonas del campo de batalla;** esas disposiciones podrán prever, cuando proceda, que tales grupos vayan acompañados de personal de la Parte adversa mientras lleven a cabo esas misiones en zonas controladas por ella. **El personal de tales grupos deberá ser respetado y protegido mientras se dedique exclusivamente a tales misiones.**

Artículo 34 - Restos de las personas fallecidas

1. **Los restos de las personas fallecidas** a consecuencia de la ocupación o mientras se hallaban detenidas por causa de la ocupación o de las hostilidades, y los de las personas que no fueren nacionales del país en que hayan fallecido a consecuencia de las hostilidades, **deben ser respetados y las sepulturas de todas esas personas serán respetadas, conservadas y marcadas** según lo previsto en el artículo 130 del IV Convenio, en tanto que tales restos y sepulturas no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios y del presente Protocolo.

2. Tan pronto como las circunstancias y las relaciones entre las Partes adversas lo permitan, las Altas Partes contratantes en cuyos territorios se encuentren las tumbas y, en su caso, otros lugares donde se hallen los restos de las personas fallecidas como consecuencia de las hostilidades, durante la ocupación o mientras se hallaban detenidas, celebrarán acuerdos a fin de:

- a) facilitar a los miembros de las familias de los fallecidos y a los representantes de los servicios oficiales de registro de tumbas el acceso a las sepulturas, y determinar las disposiciones de orden práctico para tal acceso;**
- b) asegurar la protección y el mantenimiento permanentes de tales sepulturas;**
- c) facilitar la repatriación de los restos de las personas fallecidas y la devolución de los efectos personales al país de origen, a solicitud de ese país o, salvo que el mismo se opusiera a ello, a solicitud de los parientes más próximos.**

3. A falta de los acuerdos previstos en los apartados b) o c) del párrafo 2 y si el país de origen de esas personas fallecidas no está dispuesto a sufragar los gastos correspondientes al mantenimiento de tales sepulturas, la Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren tales sepulturas podrá ofrecer facilidades para la devolución de los restos al país de origen. Si tal ofrecimiento no fuera aceptado, la Alta Parte contratante, transcurridos cinco años desde la fecha del ofrecimiento y previa la debida notificación al país de origen, podrá aplicar las disposiciones previstas en su legislación en materia de cementerios y sepulturas.

4. La Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren las sepulturas a que se refiere el presente artículo sólo podrá exhumar los restos:

- a) en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 y en el párrafo 3, o
- b) cuando la exhumación constituya una necesidad imperiosa de interés público, incluidos los casos de necesidad sanitaria o de investigación administrativa o judicial, en cuyo caso la Alta Parte contratante deberá guardar en todo momento el debido respeto a los restos y comunicar al país de origen su intención de exhumarlos, transmitiéndole detalles sobre el lugar en que se propone darles nueva sepultura.